



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN
N° 397 -2018/MPMN

Moquegua, 26 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 1008-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1345-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 1412-2018-SGPBS-GA/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; Informe N° 131-2018-YMOH-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN, del Área de Remuneraciones; Informe N° 0572-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Contratos; Expediente Administrativo N° 1806696-2018, Solicitud de Pago de Vacaciones Trucas y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, con Expediente Administrativo N° 1806696-2018, de fecha 11 de diciembre del 2018, la administrada Yelina Milagros Diaz Manchego, solicita pago de vacaciones trucas, por haber desempeñado el cargo de jefe de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por el periodo de 22 de febrero de 2018 hasta el 31 de agosto del 2018.

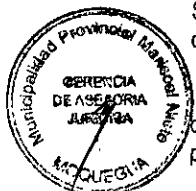
Que, mediante Informe N° 0572-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2018, del Área de Contratos, emitido por la Abogada del Área de Contratos, donde emite opinión favorable para que prosiga con el trámite de pago por concepto de vacaciones trucas y/o no gozadas a favor de Doña Yelina Milagros Diaz Manchego.

Que, el Área de Remuneraciones con el Informe N° 0131-2018-YMOH-AR-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 20 de diciembre del 2018, alcanza la Hoja de Liquidación de Vacaciones Trucas, por el periodo comprendido entre el 22 de febrero del 2018 hasta el 31 de agosto del 2018, correspondiente a un récord trunco de 00 año, 06 meses y 09 días;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 102° y 104°, señala que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, y su artículo 104°, se tiene señalado que si el trabajador cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas.

Que, respecto al pago de la compensación vacacional y de las vacaciones trucas, el artículo 102° del Reglamento señala que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

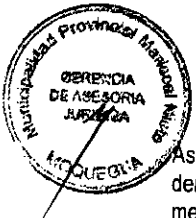
de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que, "El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda",

Que, el Artículo 104° del Reglamento establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. Es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este caso de las vacaciones truncas.



Que, a través del Informe N° 1345-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 1,415.48 (Mil Cuatrocientos quince con 48/100 soles); conforme se detalla de la siguiente manera:

Concepto de Gasto	:	Liquidación de Vacaciones Truncas a favor de - Doña YELINA MILAGROS DIAZ MANCHEGO
Meta Presupuestal	:	0244
Certificado N°	:	694
Rubro	:	18 Canon Sobre canon, Regalías Renta de Aduanas y Participaciones
Costo	:	Gasto Administrativo.
Específica	:	26.23.43 Costo de Construcción por Administración Directa.
Monto	:	S/ 1,415.48 soles



Que, con Informe Legal N° 1008-2018/GAJ/MPMN, de fecha 26 de diciembre del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, es procedente Reconocer a la C.P.C. YELINA MILAGROS DIAZ MANCHEGO, su derecho como vacaciones truncas por el comprendido del 22 de febrero de 2018 hasta el 31 de agosto del 2018 (00 años, 06 meses y 09 días), según el récord trunco establecido en el Informe N° 0131-2018-YMOH-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN y el anexo de LIQUIDACIÓN VACACIONES TRUNCAS, emitido por el área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2017; se aprobó la desconcentración de funciones del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de la Gerencia de Administración, donde se establece en su numeral 6 del Artículo Segundo: "Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios, pensión de cesantía cuando corresponda, jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, compensación vacacional, acumulación de vacaciones, vacaciones truncas, pago de remuneraciones y demás beneficios sociales, descuentos por planillas conforme a Ley";



Por lo expuesto; en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-RECONOCER, a favor de la C.P.C. YELINA MILAGROS DIAZ MANCHEGO, el pago como **vacaciones truncas** por el periodo comprendido del 22 de febrero de 2018 hasta el 31 de agosto del 2018 (00 años, 06 meses y 09 días), la suma de S/ 1,415.48 (Mil Cuatrocientos Quince con 48/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley. Asimismo, dicho derecho solo será reconocido previo anexo de las Constancias de no adeudo de Bienes Patrimoniales, Viáticos y Caja Chica.

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones truncas.

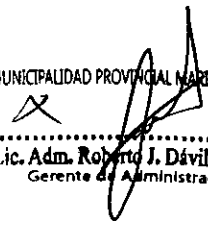
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la C.P.C. YELINA MILAGROS DIAZ MANCHEGO, en su domicilio correspondiente y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración